



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00283-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, y que ya se surtió el traslado de las excepciones formuladas tanto al interior de la demanda principal, como en los llamamientos en garantía, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 30 DE ENERO DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda, su subsanación y con los escritos descorriendo las excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 372 del C.G.P.

3.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta, para tal fin se concede el término de quince (15) días a Seguros Generales Suramericana S.A., para que aporte y ponga disposición los documentos enunciados en el acápite de pruebas (Cdo 1 – Reg. 4 fl. 9)

4.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **PABO URIEL ROA DÍAZ, ISABELIA DEBY MARTÍNEZ DE PULIDO y ANDRÉ FELIPE NIETO SOLAQUE.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Abraham Romero Molina)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de **JONATHAN ELIÉCER RODRÍGUEZ CALIXTO.** Su comparecencia se realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

3.- OFICIOS: que en el acápite de pruebas denomina “DOCUMENTALES”, se decreta, atendiendo que se acredita haberse solicitado la información requerida (Art. 173 –Inc 2 CGP), para tal fin, líbrese oficio a la Fiscalía 11 de la Unidad Local de Guamal – Meta, con el fin que remita vía digital, las piezas procesales que reposan en la carpeta del caso con número de radicación 500016000564201903184.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Renting Colombia S.A.S.)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda, las excepciones formuladas y los llamamientos en garantía.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA (Seguros Generales Suramericana S.A)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- PRUEBA PERICIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., se concede el término de quince (15) días, para aportar el dictamen anunciado (Cdo 1 – Reg. 12 – fl. 11).

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: (Orf. S.A.)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación y las excepciones formuladas de la demanda, y de los llamamientos en garantía.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

PRUEBAS DE OFICIO:

Con fundamento en el artículo 372 del C.G.P., se practicarán los interrogatorios de todas las partes intervinientes, así no se hayan solicitado.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente, de la objeción presentada por Seguros Generales Suramericana S.A. al juramento estimatorio, con fundamento en lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 143 del 19-oct-2023

GSS